



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00047 – 2018.

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el mismo se encuentra pendiente para realizar audiencia de que trata el 373 del C.G.P. y que el término de que trata el artículo 121 del C.G.P está a punto de vencer, se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, al Despacho para proveer. -

Barranquilla, 7 de Julio del 2021.-

El Secretario,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

Barranquilla, Siete (07) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021)

Estando el presente proceso en curso y ad portas de proferir el fallo correspondiente, advierte el Despacho que los plazos previstos para proferir sentencia aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, sin embargo debido a que existen circunstancias endógenas a la voluntad del Despacho que ha hecho imposible desarrollar efectivamente las actuaciones dentro del proceso, tales como la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 30 de Octubre-10 de Diciembre de 2020 por el incendio ocurrido en piso 8° del centro cívico de Barranquilla y la suspensión de términos judiciales producto del Covid-19 e implementación de la virtualidad de la Justicia, dable es disponer por una sola vez de la prórroga estatuida en artículo 121 del inciso 5° del C.G.P. que dispone:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno”; por lo que ante la situación comentada, se impone disponer la prórroga prevista en la norma citada.

Debido a problemas personales por fallecimiento de un familiar la suscrita juez procedió a suspender la audiencia programada para el día de hoy, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 2 de Agosto 2021 a las 8:30 A.M

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2° Fijese como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P el día 2 de agosto de 2021.

3°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS
Juez

YPL